

RESOLUCIÓN Nro. PG-SGR-071-2022

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 252 de la referida norma constitucional prescribe: *“La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa...”;*
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”;*
- Que,** de acuerdo con el artículo 50, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: *“...delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 1, numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”;*
- Que,** el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;*

- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública...”*;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe que: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante...”*;
- Que,** de acuerdo al artículo 4 del Reglamento a la ley antes mencionada expresa: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable...”*;
- Que,** el Art. 82 de la resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 del Servicio Nacional de Contratación Pública determina: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en forma previa a convocar a un procedimiento de contratación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, aprobarán los estudios de Desagregación Tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública”*;
- Que,** la Magíster Susana González Rosado, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal No. 0577-DPTH-GADPG-2020, de fecha 25 de junio de 2020, a las 15h00, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el Art. 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el 18 de junio de 2022 el Presidente de la República, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante el Decreto Ejecutivo 458, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 87, el mismo que prevé en su Art. 52 la prohibición expresa de que los miembros de la comisión técnica participen en las otras etapas de la contratación pública.
- Que,** el 12 de julio de 2022 el Presidente de la República, expidió el Decreto Ejecutivo 488, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 104, en el que se decreta reformas al reglamento general a la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública, el mismo que prevé en su artículo 14 que el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública entre en vigencia en el plazo de dos meses; esto es el 20 de agosto de 2022.

En uso de sus atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE:

Art 1.- Delegar el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que constan en esta resolución, a **los funcionarios sugeridos por los Directores Provinciales de la Prefectura del Guayas en calidad de Administradores de Contrato**, respecto a los proyectos de sus direcciones. Las atribuciones delegadas son las siguientes:

- a) Suscribir contratos dentro del ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en conjunto con el contratista y el delegado de la máxima autoridad. Los directores serán responsables del contenido técnico del contrato.
- b) Suscribir contratos modificatorios, contratos complementarios y actas de diferencia en cantidades de obras en conjunto con el Contratista y el delegado de la Máxima Autoridad. Los aspectos técnicos de los contratos complementarios, modificatorios y actas de diferencia en cantidades de obras serán responsabilidad del fiscalizador o supervisor y administrador del contrato.
- c) Tramitar y suscribir órdenes de trabajo en conjunto con el fiscalizador y Contratista, siempre que éstos hayan sido autorizados mediante resolución, o las que se dicten para el efecto. Los aspectos técnicos de las órdenes de trabajo serán responsabilidad del fiscalizador y administrador del contrato.
- d) Autorizar y/o conceder prórrogas o suspensiones del plazo contractual de los contratos vigentes que se encuentren bajo su administración, según el procedimiento previsto en el contrato y normas legales dictadas para el efecto, previo informe técnico y motivado del fiscalizador (obra) o supervisor (bienes y servicios) del contrato, debiendo notificar al contratista con toda la documentación que respalde la misma. De la autorización de la prórroga o suspensión, serán solidariamente responsable el Administrador del contrato y el Fiscalizador o Supervisor, respectivamente.

Art. 2.- La máxima autoridad podrá solicitar en cualquier momento un informe sobre las funciones realizadas en virtud de esta delegación.

Art. 3.- Todas las funciones que se cumplan de acuerdo a esta Delegación, serán como Administrador de contrato, de su área correspondiente, en calidad de Delegado de la máxima autoridad del Consejo Provincial del Guayas, de conformidad con la normativa de Contratación Pública y las normas de Derecho Administrativo vigente.

Art. 4.- Por unificación de criterio y procedimientos institucionales la instrumentación de contratos y actas de diferencia en cantidades de obras a que se refiera esta delegación los realizará la Dirección Provincial de Compras Públicas.

Art. 5.- La máxima autoridad del Consejo Provincial del Guayas podrá delegar todas o unas de las funciones contenidas en esta resolución, a otros funcionarios del Gobierno Provincial del Guayas.

Art. 6.- El Delegado ejercerá las atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, en apego a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, siguiendo los lineamientos y en apego al criterio institucional establecido por la Dirección Provincial de Compras Públicas.

Art. 7.- Disponer que la Dirección Provincial de Compras Públicas, proceda a publicar esta resolución a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.

Art. 8.- Encargar a la Dirección Provincial de Secretaría General, la publicación de esta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y de notificar la misma a todas las Direcciones Provinciales, así como las Coordinaciones Generales.

Art. 9.- Derogar la Resolución Nro. GPG-PG-SGR-024-2020 dada el 22 de julio de 2020.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, **el diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.**

**Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Elaborado por:

Revisado por: